



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	26 de julio de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00683 00	
DEMANDANTE:	DIDIAN ALONSO HOYOS TRUJILLO
DEMANDADO:	QUICK HELP SAS, INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: Didian Alonso Hoyos Trujillo, CC n.º 1.040.031.140
Apoderado: Ferney David Montoya Vargas, TP n.º 164.913 del CSJ, como apoderado principal, Bibiana Yaneth Carvajal, TP n.º 258.006 del CSJ, como apoderada sustituta.
Demandada: Quick Help SAS
Representante legal: Rogelio Gil Criollo , CC n.º 80.169.230
Apoderado: Bela Venko Abogados SAS, como apoderado principal, Paulo Cesar Pardo Nova, TP n.º 282.367 del CSJ, como apoderado sustituto.
Demandada: Zenú SAS
Representante legal: Jorge Adrián Vásquez Gómez , CC n.º 71.758.751
Apoderado: Juan Pablo López Moreno, TP n.º 81.917 del CSJ, como apoderado principal, Sara Lozano Ortiz, TP n.º 288.497 del CSJ, como apoderada sustituta.

PRACTICA DE PRUEBAS
Se recibe el interrogatorio de parte del demandante Didian Alonso Hoyos Trujillo y de los representantes legales de las sociedades accionadas.
Testigos demandante: Jorge Arley Patiño Muriel
Testigos Zenú SAS: Teresita de Jesús Orozco y Carlos Augusto Rodríguez.
Testigos Quick Help SAS: Andrés Jaramillo
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	X
PARTE DEMANDADA QUICK HELP SAS	Si	X
PARTE DEMANDADA INDUSTRIAS ZENU SA	Si	X

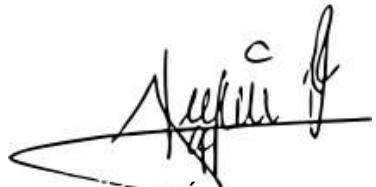
PARTE RESOLUTIVA		
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 108 de 2022.		
En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,		
FALLA:		
<p>PRIMERO. DECLARAR probada la la excepción de “inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido” esgrimida por QUICK HELP SAS e INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, en consecuencia.</p> <p>SEGUNDO. ABSOLVER a QUICK HELP SAS e INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por DIDIAN ALONSO HOYOS TRUJILLO.</p> <p>TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), es decir quinientos mil pesos (\$500.000) a favor de cada uno de los demandados.</p> <p>CUARTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión por parte de la apoderada judicial del demandante se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p>		
Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.		
APELACIÓN		
No se interpone recurso de apelación por ninguna de las partes, así las cosas no siendo otro el objeto de la presente audiencia pública y al no ser apelada la presente decisión por la parte demandante quien es quien tiene el interés legítimo para recurrir, tal como se precisó en precedencia, por mandato del art. 69 del CPTYSS se dispondrá remitir el presente proceso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.		

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb5aab8f-b936-429d-91fa-4735f5ae3677?vcpubtoken=361fa95c-669f-42fe-961b-5efded0d7ee6>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

DAD